

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

**BOGOTA D.C.
2.013**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I – CONSIDERACIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II - MODALIDADES DE PRÁCTICA	5
CAPITULO III - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA.....	7
CAPÍTULO IV - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA	8
CAPITULO V –TUTORES DE PRÁCTICA.....	8
CAPITULO VI – CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA	9
CAPITULO VII – HOMOLOGACIÓN DE LA PRÁCTICA	10
CAPÍTULO VIII –COMITÉ DE PRÁCTICAS	10
CAPÍTULO IX – COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS	11
CAPÍTULO X – PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA.....	11
CAPÍTULO XI – APLAZAMIENTO DE LA PRÁCTICA	12
CAPÍTULO XII - DEVOLUCIONES.....	12
CAPÍTULO XIII – HABEAS DATA	13

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se establece el presente reglamento para los estudiantes vinculados al *Programa de Prácticas* de la Escuela de Administración del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

ARTÍCULO 2. La práctica es una asignatura del plan de estudios de los programas de pregrado y se considera que es un componente esencial de la formación del estudiante y un mecanismo de afianzamiento del vínculo entre la Universidad y la Entidad para las actividades de docencia e investigación.

ARTÍCULO 3. Se entiende la práctica como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes de la Escuela de Administración durante la carrera que cursan, en un campo de actividades relacionadas con éstos y orientadas socialmente a la satisfacción de las necesidades del país.

ARTÍCULO 4. La práctica tiene como propósitos fundamentales, fortalecer la formación de profesionales con sensibilidad social, sentido crítico y compromiso con el desarrollo del país y aportar una aproximación a su ejercicio profesional, en un tipo de actividad que represente valor agregado para su formación académica y de acuerdo con los perfiles de formación de cada programa.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

5.1. ***PROGRAMA DE PRÁCTICAS:*** El *Programa de Prácticas* de la Escuela de Administración está conformado por las actividades propuestas por la Escuela de Administración con el fin de facilitar al estudiante el proceso de consecución de práctica en cualquier tipo de organización y verificar el logro de los objetivos de aprendizaje e esta asignatura, mediante el desarrollo de habilidades y competencias, de acuerdo con el perfil de egreso definido en cada uno de los programas. El *Programa de Prácticas* inicia con la inscripción del estudiante y realización del seminario pre práctica y finaliza con la expedición de la nota final y terminación de la práctica en la *Entidad*.

5.2. ***ESTUDIANTES EN PRÁCTICA:*** Son estudiantes que habiendo cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios, realizan su práctica, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Los *Estudiantes en Práctica* estarán sujetos a todas las disposiciones reglamentarias en cuanto al orden interno y disciplinario de la

Universidad, así mismo, a los reglamentos, las normas vigentes y el reglamento interno de trabajo de la *Entidad* en la que realizan su práctica.

5.3. **COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS:** el *Programa de Prácticas* estará coordinado por un Coordinador de Prácticas nombrado por el decano, quien representa a la Universidad frente a la *Entidad* y tendrá bajo su responsabilidad la organización y seguimiento del *Programa de Prácticas*. A través de esta coordinación, se ofrece apoyo y control académico a los estudiantes y se colabora con las *Entidades* en el proceso de selección de los *Estudiantes en Práctica*, así como en la solución de los problemas que surjan dentro de este período.

5.4. **TUTORES DE PRÁCTICA:** Son profesionales vinculados a la Escuela de Administración como administrativos o docentes en cualquiera de sus modalidades designados por la decanatura, que acompañan y apoyan a los *Estudiantes en Práctica*, en el desarrollo de aquellas habilidades que favorezcan una mejor gestión y desempeño profesional durante su práctica.

5.5. **ENTIDAD:** Es una organización o institución nacional e internacional, legítimamente constituida, con una antigüedad mínima de cinco (5) años comprometida con la filosofía del *Programa de Prácticas* de la Escuela de Administración.

5.6. **COMITÉ DE PRÁCTICAS:** El *Programa de Prácticas* contará con un *Comité de Prácticas* integrado por el Decano, la *Coordinación de Prácticas*, los Directores de los Programas de pregrado y el Secretario Académico.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes de pregrado podrán realizar la práctica una vez cumplidas todas las asignaturas obligatorias establecidas por el programa, exceptuando las definidas por el Consejo Académico en reglamentación especial.

PARÁGRAFO: El estudiante que se encuentre en matrícula condicional o suspensión no podrá realizar práctica hasta que cumpla el período de sanción o que medie autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 7. La duración de la práctica será de mínimo cuatro (4) y máximo de seis (6) meses, en cada período de práctica, con una disposición de tiempo completo de 40 horas semanales. El número de prácticas a realizar corresponderá a lo que determine cada uno de los planes académicos vigentes en los correspondientes programas.

ARTÍCULO 8. A solicitud de la *Entidad* y previa autorización de la *Coordinación de Prácticas*, los estudiantes de los tres programas podrán extender su período de práctica un período académico adicional, lo cual requiere una carta de compromiso del estudiante donde acepta continuar como estudiante regular por el período completo de práctica

PARÁGRAFO: En caso que el estudiante opte por extensión de práctica, tendrá que realizar el trámite administrativo en la *Coordinación de Prácticas*, pagar el valor correspondiente a derechos de matrícula para el segundo semestre de la práctica y la nota de práctica se obtendrá al finalizar el período extendido.

ARTÍCULO 9. Una vez que exista el acuerdo de voluntades entre la Universidad y la *Entidad* se celebrará un Convenio de Apoyo Interinstitucional para Prácticas o una Carta de Compromiso Individual con el objeto de trabajar conjuntamente en la formación integral del *Estudiantes en Práctica*, las cláusulas deberán ser cumplidas y respetadas por las partes involucradas.

PARÁGRAFO: La *Entidad* que no firme Convenio de Apoyo Interinstitucional para Prácticas o Carta de Compromiso Individual, podrá formalizar la práctica del estudiante mediante otros tipos de vinculación como son: contrato de aprendizaje, contrato a término fijo o contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 10. La *Coordinación de Prácticas* deberá hacer la convocatoria de inscripción al *Programa de Prácticas* semestralmente según el cronograma que defina y revisará el cumplimiento de requisitos obligatorios para realizar la práctica en el siguiente período académico. Para la consecución de práctica, es indispensable que el estudiante cumpla con los requisitos que le permitan inscribir la asignatura de práctica en el período en el que la realizará.

ARTÍCULO 11. La consecución de la práctica es un deber compartido entre la Universidad y el estudiante. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere para con el estudiante la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para que este pueda cumplir con la práctica que compone el período académico en el cual está inscrito. Igualmente, el estudiante adquiere la obligación de realizar todas las gestiones que sean necesarias para la consecución y realización de su práctica.

PARÁGRAFO: La *Coordinación de Prácticas* brinda a los estudiantes preparación personal, laboral y apoyo durante la búsqueda de la práctica. Es por esto que, cuando por razones ajenas a la *Coordinación de Prácticas*, el estudiante ha participado en más de diez (10) procesos de selección y no es admitido, la búsqueda de práctica estará su cargo. Se entiende como participación en un proceso de selección, cuando asiste a una entrevista en la *Entidad*.

ARTÍCULO 12. El presente reglamento vincula únicamente el *Programa de Prácticas* de la Escuela de Administración, cualquier consideración a la práctica y/o pasantía de otras escuelas o facultades, se acogerá a lo que éstas determinen en esta materia.

CAPÍTULO II - MODALIDADES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 13. De acuerdo a la ubicación geográfica la práctica puede ser:

13.1 **Práctica Local:** En la cual el estudiante se empleará en una *Entidad* ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. en las condiciones establecidas por el *Programa de Prácticas*.

13.2 **Práctica Nacional:** En la cual el estudiante se empleará en una *Entidad* de carácter nacional ubicada fuera de Bogotá D.C. en las condiciones establecidas por el *Programa de Prácticas*.

13.3 **Práctica Internacional:** En consonancia con la Política de Internacionalización de la Universidad, se promueven las prácticas internacionales, en las cuales el estudiante realiza el período de práctica fuera del país, en *Entidad* extranjera o nacional de carácter internacional o multinacional legítimamente constituida.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que reúnan los requisitos y estén interesados en realizar práctica fuera del país, deberán notificarlo a la *Coordinación de Prácticas* con tres (3) meses de anterioridad a la iniciación de la Práctica y acogerse a lo establecido en las directrices institucionales. Es indispensable que el estudiante antes de viajar a la práctica internacional, certifique ante la *Coordinación de Prácticas* que cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos de traslado, alojamiento, manutención y asistencia médica-sanitaria en el exterior y con adquirir un seguro que ampare todos los riesgos mientras desarrolle la práctica, incluyendo la repatriación.

ARTÍCULO 14. De acuerdo con el tipo de *Entidad* a vincularse para la práctica, se puede clasificar en:

15.1 **Práctica Profesional.** Es aquella en la cual el estudiante se vinculará en una *Entidad* legítimamente constituida y con más de cinco (5) años de existencia, ya sea de carácter público o privado y en cualquier sector económico.

15.2 **Práctica Social.** Los estudiantes podrán realizar una práctica social, en los proyectos en los que participa la Universidad a través de los convenios establecidos por el área de Proyección Social de la Escuela y por la Dirección de Extensión de la Universidad, o en cualquier *Entidad* que tenga esta orientación.

15.3 **Práctica Empresarial – Creación de Empresa.** Es aquella que permite a los estudiantes de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por el Centro de Emprendimiento y la aprobación previa del *Comité de Prácticas*, poner en marcha proyectos tanto de iniciación como de aceleración o crecimiento de *Empresa*.

Solo podrán realizar la Práctica Empresarial en creación de *Empresa*, aquellos estudiantes que estén inscritos en el Centro de Emprendimiento y cuyo proyecto haya sido aprobado por el *Comité de Prácticas*.

El estudiante que va a realizar su práctica, bajo esta modalidad continuará trabajando con el asesor designado por el Centro de Emprendimiento quién actuará como su *Tutor de Práctica*.

15.4 **Práctica Empresarial - Entidad Familiar.** Es aquella en la cual el Estudiante en Práctica se vinculará en una *Empresa* de su familia legítimamente constituida y con más de cinco (5) años de existencia, lo cual se debe garantizar mediante la presentación de un certificado de existencia y representación legal.

El estudiante que desee realizar su práctica bajo esta modalidad, deberá presentar la propuesta al *Comité de Prácticas* durante la fecha estipulada por la *Coordinación de Prácticas* para su estudio y aprobación. Esta propuesta debe incluir una carta de aceptación de la *Entidad* con las funciones a realizar y cronograma general de actividades.

ARTÍCULO 15. De acuerdo con el tipo de remuneración la práctica se puede clasificar en:

15.1 **Práctica Remunerada.** Se considerará práctica remunerada cuando el *Estudiante en Práctica* reciba una remuneración mensual igual o superior a un salario mínimo legal vigente.

15.2 **Práctica No Remunerada.** Se considerará Práctica no remunerada cuando el *Estudiante en Práctica* reciba una remuneración mensual inferior a un salario mínimo legal vigente, antes de auxilio de transporte.

CAPITULO III - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 16. Son deberes de los *Estudiantes en Práctica*:

- 16.1. Conocer el Reglamento del *Programa de Prácticas* y las actividades que lo conforman, con anterioridad a su inscripción.
- 16.2. Cursar y aprobar el seminario de pre-práctica programado por la Escuela de Administración y los seminarios, cursos y demás programas de capacitación dispuestos para facilitar su proceso de consecución de práctica.
- 16.3. Presentar la hoja de vida a la *Coordinación de Prácticas* de acuerdo con los formatos establecidos y en las fechas indicadas según cronograma.
- 16.4. Aplicar a las ofertas de su interés en las *Entidades* que presenta la *Coordinación de Prácticas*, dentro de las fechas establecidas.
- 16.5. Acogerse a los procesos de selección de acuerdo a las políticas establecidas por la *Entidad* a la cual decide aplicar.
- 16.6. Iniciar su práctica dentro de las fechas establecidas por la *Coordinación de Prácticas*.
- 16.7. Aceptar la posición asignada en la *Entidad*, con las funciones y responsabilidades que contenga, una vez sea seleccionado, según comunicación escrita. En caso de no aceptación, será excluido de la convocatoria del *Programa de Prácticas* vigente.
- 16.8. La remuneración será fijada por la *Entidad* y el *Estudiante en Práctica* no podrá negarse a aceptar una oferta de práctica por razones económicas.
- 16.9. Una vez aceptada la práctica, será obligatorio su cumplimiento y permanencia durante el período inicialmente pactado.
- 16.10. Cumplir a cabalidad con las actividades que le sean asignadas durante el término de duración de la práctica, así como con los términos del Convenio ó la Carta de Compromiso firmada por la Universidad y la *Entidad*.
- 16.11. Cumplir con los reglamentos, las normas vigentes y el reglamento interno de trabajo de la *Entidad* en la que realice su práctica.

- 16.12. Manejar correctamente la información y documentos de la *Entidad* donde realice la práctica y guardar, sin excepción, la reserva y confidencialidad debidas.
- 16.13. Mantener contacto permanente con la *Coordinación de Prácticas* y brindar la información que requiera el *Tutor de Prácticas*.
- 16.14. Contar con afiliación a la seguridad social, medicina prepagada o cualquier otro sistema de salud que garantice la cobertura de los riesgos a los cuales pueda estar expuesto dentro del término de duración de la práctica.
- 16.15. Prevenir situaciones de riesgo en el ejercicio de su labor y comunicar oportunamente cualquier circunstancia potencialmente riesgosa a la *Coordinación de Prácticas* y a la *Entidad*.
- 16.16. Todos los demás contemplados en el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad.

PARÁGRAFO: En caso de que el estudiante no cumpliera alguno de los puntos enunciados anteriormente, la situación será evaluada por el *Comité de Prácticas*.

CAPÍTULO IV - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 17. Son derechos de los *Estudiantes en Práctica*:

- 17.1. Recibir información del cronograma de actividades del *Programa de Prácticas*.
- 17.2. Presentar peticiones y observaciones respetuosas, por escrito, a los directores de programa y al *Comité de Prácticas* para obtener su pronta respuesta.
- 17.3. Solicitar por escrito, al *Comité de Prácticas* la revisión de la calificación de su práctica.
- 17.4. Recibir apoyo académico y personal de la *Coordinación de Prácticas* cuando lo considere necesario.
- 17.5. Solicitar y recibir información sobre las *Entidades* que participan en Convenios con la Universidad.
- 17.6. Conocer de parte de la *Entidad* las funciones y actividades que se llevarán a cabo a lo largo de la práctica, así como los reglamentos y demás normas internas a tener en cuenta para su desempeño.
- 17.7. Recibir el proceso de inducción de la *Entidad*, área y cargo donde realizará su práctica.
- 17.8. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los jefes y compañeros de trabajo.
- 17.9. Solicitar y recibir los elementos y equipos de oficina o de campo necesarios para el correcto desempeño de las actividades asignadas durante el período de práctica, así como un espacio de trabajo adecuado para el ejercicio de la misma.
- 17.10. Todos los demás contemplados en el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad.

CAPITULO V –TUTORES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 18. Considerando que la práctica es el cierre del proceso de formación del estudiante, que tiene calificación y requisitos académicos a cumplir, se hace necesario

contar con un soporte de parte de la Escuela, a través de los *Tutores de Práctica*, quienes serán designados cada semestre por la decanatura y actuarán como interlocutores de la Escuela de Administración con el estudiante y la *Entidad*.

Cada *Tutor de Práctica*, tendrá a su cargo un grupo de estudiantes a quienes acompañará durante cada semestre, lo cual podrá ser incluido dentro de su plan de trabajo, cuando aplique, y no representará una carga superior a 5 horas por cada uno de los estudiantes asignados.

ARTÍCULO 19. Los *Tutores de Práctica* desarrollarán las siguientes funciones:

- 19.1. Brindar acompañamiento académico a los estudiantes durante el desarrollo de su práctica para facilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la *Entidad*.
- 19.2. Participar en la evaluación del *Estudiante en Práctica*.
- 19.3. Actuar como interlocutor con la *Entidad*, con el fin de recibir sugerencias para el *Programa de Prácticas* o de mejoramiento en la gestión del *Estudiante en Práctica*.

ARTÍCULO 20. Los *Tutores de Práctica* realizarán las siguientes actividades:

- 20.1. Atender los requerimientos de la *Entidad*.
- 20.2. Realizar mínimo una visita a la *Entidad*.
- 20.3. Establecer comunicación con el jefe del *Estudiante en Práctica* (vía telefónica, personal o correo electrónico).
- 20.4. Tener contacto con el estudiante mínimo 3 veces, de manera virtual o presencial. Las reuniones presenciales se coordinarán según disponibilidad de tiempo del *Tutor de Práctica* y el *Estudiante en Práctica* y en el sitio que las dos partes acuerden.
- 20.5. Atender las diferentes consultas que el estudiante formule durante su práctica.
- 20.6. Mantener comunicación constante con la *Coordinación de Prácticas* retroalimentando el desempeño del estudiante y cuando se presenten dificultades.
- 20.7. Comunicar a la *Coordinación de Prácticas* todas las sugerencias de la *Entidad* y el *Estudiante en Práctica*, para el mejoramiento del *Programa de Prácticas*.

PARÁGRAFO: El estudiante es el responsable de concretar la reunión entre el Tutor de Práctica y el jefe directo. De igual forma, deberá velar porque se lleve a cabo la reunión en las fechas acordadas.

CAPITULO VI – CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 21. La calificación de la práctica se realizará de acuerdo con los lineamientos del Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad. Para la calificación se tendrá en cuenta:

- 21.1. La evaluación de desempeño realizada por la *Entidad* al inicio del período de práctica.
- 21.2. La evaluación de desempeño realizada por la *Entidad* a la finalización del período de práctica.

- 21.3. La nota del *Tutor de Práctica* teniendo en cuenta los aspectos contenidos en el formato de evaluación correspondiente.
- 21.4. Las tres notas anteriores, tendrán la siguiente ponderación para el cálculo de la calificación final: 30% Evaluación Inicial, 50% Evaluación Final y 20% Evaluación *Tutor de práctica*.
- 21.5. Cualquier modificación a esta estructura de calificación o situación particular, será definida por el *Comité de Prácticas*.

CAPITULO VII – HOMOLOGACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 22. Los estudiantes que están realizando dos programas académicos en la Universidad, tienen la opción de solicitar el estudio de la homologación de una práctica realizada en su primer programa, para el segundo programa académico, aunque el número de créditos de la práctica en los programas no sea el mismo. Es importante aclarar que las homologaciones relacionadas con las prácticas requieren un estudio previo y deberán cumplir con el perfil profesional definido en cada programa, facultad o escuela.

ARTÍCULO 23. El estudiante podrá solicitar la homologación del periodo de práctica de acuerdo con los lineamientos del reglamento académico. Es responsabilidad del estudiante hacer esta solicitud por escrito a la *Coordinación de Prácticas*, quien revisará la viabilidad con el director del programa en el cual se solicita la homologación.

ARTÍCULO 24. En el caso de estudiantes que cursen doble programa dentro de la Escuela de Administración, se requiere seleccionar una práctica con funciones que cumplan con los dos perfiles profesionales. Es responsabilidad del estudiante solicitar aprobación por escrito a la *Coordinación de Prácticas*, quien evaluará las funciones con el director de cada uno de los programas.

CAPÍTULO VIII –COMITÉ DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 25. Este *Comité de Prácticas* se reunirá al inicio de cada período académico para planeación y al final del mismo para evaluación. Tendrá las siguientes funciones:

- 25.1. Diseñar, controlar e implementar políticas del *Programa de Prácticas*.
- 25.2. Fijar el sistema de evaluación académica y calificación de los trabajos y actividades realizadas durante el período de práctica.
- 25.3. Estudiar y definir las políticas de fortalecimiento del vínculo de la Universidad y la *Entidad*.
- 25.4. Estudiar y evaluar los siguientes casos particulares:
 - Solicitudes de *Estudiantes en Práctica*, jefes y/o *Tutores de Práctica*.

- Cumplimiento de seminario pre práctica y/o requisitos para inscripción en el *Programa de Prácticas*.
 - Homologación de práctica para estudiantes de doble programa.
 - Pertinencia de cargos y/o de las *Entidades* que participan en convenio, acorde con los objetivos del *Programa de Prácticas*.
- 25.5. Los casos que no se puedan resolver en el *Comité de Prácticas* se presentarán al Consejo Académico de la Escuela de Administración.

CAPÍTULO IX – COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 26. El *Programa de Prácticas* estará coordinado por un Coordinador de Prácticas nombrado por el decano, quien representa a la Universidad frente a la *Entidad* y tendrá bajo su responsabilidad la organización, supervisión logística y seguimiento del programa.

ARTÍCULO 27. Son deberes de la *Coordinación de Prácticas*:

- 27.1. Diseñar, controlar e implementar procesos, actividades, e instructivos del programa.
- 27.2. Analizar la demanda de las *Entidades* que participan en el convenio, en términos de cargos, áreas, perfiles requeridos, y de acuerdo con el objetivo principal de formación del estudiante y de los perfiles profesionales definidos en cada programa.
- 27.3. Consecución de *Entidades* interesadas en participar en el *Programa de Prácticas*.
- 27.4. Ubicar a los estudiantes en las organizaciones de acuerdo a las posibilidades que estas presenten y con el área de interés definida por el estudiante.
- 27.5. Estudiar y evaluar las propuestas de prácticas presentadas por los estudiantes cuando no hacen parte de las ofertas enviadas por la *Coordinación de Prácticas* en conjunto con el director del programa correspondiente.
- 27.6. Mantener canales de comunicación permanente con Jefes, *Tutores de Práctica*, *Coordinación de Práctica* y Escuela de Administración.
- 27.7. Diseñar, ejecutar y analizar la información de los formatos de evaluación y encuestas, para la retroalimentación y evaluación del *Programa de Prácticas* con jefes, empresarios, *Coordinación de Práctica* y *Tutores de Práctica*.
- 27.8. Presentar casos especiales para la aprobación del Consejo Académico y ejecutar las decisiones en conjunto con la Secretaría Académica.
- 27.9. Administrar el registro de calificaciones y homologaciones en el sistema de información académico.
- 27.10. Presentar a la decanatura informes de gestión sobre el desarrollo del *Programa de Prácticas*, cuando se finalice cada período académico, con el fin de retroalimentar el plan curricular y mejoramiento del mismo.

CAPÍTULO X – PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 28. El *Estudiante en Práctica* reprobará la asignatura de práctica en los siguientes casos:

- 28.1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico cuando obtenga una calificación final inferior a tres punto cero (3.0).
- 28.2. En caso de presentarse inconvenientes por el incumplimiento de las normas establecidas en la *Entidad* o en el evento que el estudiante sea despedido por ésta.
- 28.3. Cuando revele datos confidenciales de la *Entidad* o presente una falta de ética en el ejercicio de su cargo.
- 28.4. No cumplir el Reglamento del *Programa de Prácticas* de la Escuela de Administración.
- 28.5. Cuando el bajo rendimiento en la práctica no le permita realizar las funciones asignadas eficientemente y la *Entidad* solicite a la Escuela de Administración el cambio del *Estudiante en Práctica*.
- 28.6. Otras causales de pérdida de la práctica son: no asistir a la práctica sin causa justificada, abandonar el cargo, variar el término de duración del contrato, cambiar de *Entidad* o renunciar sin previa autorización del *Comité de Prácticas*.

PARÁGRAFO: En caso que el estudiante no apruebe su práctica, éste deberá someterse al Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad, en lo referente a la pérdida de asignaturas y al promedio mínimo requerido.

CAPÍTULO XI – APLAZAMIENTO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 29. El estudiante aplazará la práctica en los siguientes casos:

- 29.1. Si el plazo máximo establecido por la *Coordinación de Prácticas* para formalización de la práctica se vence y el estudiante no ha conseguido práctica.
- 29.2. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el estudiante quede imposibilitado para desempeñar sus funciones. Estos casos serán evaluados por el Consejo Académico de la Escuela de Administración, quién indicará la justificación y validez del evento.

PARÁGRAFO: En caso de aplazamiento, el estudiante es el responsable de hacer los trámites que correspondan para la formalización del mismo, pagar el valor correspondiente a derechos de matrícula e inscribirse en la convocatoria del Programa de Prácticas del siguiente semestre.

CAPÍTULO XII - DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 30. El estudiante que realice su práctica internacional o práctica no remunerada, podrá solicitar la devolución de un porcentaje de la matrícula cancelada para ese período, de acuerdo con la política institucional vigente, de la siguiente manera:

- 30.1. **Prácticas Internacionales:** En caso de permitirse que además de la práctica o pasantía, el estudiante registre asignaturas, el beneficio será calculado sobre el valor de los créditos correspondientes a la práctica o pasantía. Se aplicará el descuento de beneficio a la internacionalización establecido en el Decreto Rectoral vigente.

Los estudiantes deberán formalizar su Práctica Internacional en la Coordinación de Prácticas previo al tiempo establecido para el pago de la matrícula, en caso de no tener confirmada la práctica, deberá realizar el pago de matrícula completa y tramitar la devolución con la Coordinación de Prácticas de la Escuela de Administración.

30.2. Prácticas Nacionales no remuneradas: Se permitirá a los estudiantes la inscripción de asignaturas adicionales a la práctica que serán cobradas a valor de crédito y no harán parte del descuento por el beneficio a que tenga derecho por práctica no remunerada establecido en el Decreto Rectoral correspondiente. Para hacer efectiva la devolución, el estudiante deberá presentar la solicitud por escrito a la *Coordinación de Prácticas*, una vez sea formalizada su práctica no remunerada.

CAPÍTULO XIII – HABEAS DATA

ARTÍCULO 31. La Escuela de Administración de la Universidad del Rosario en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 informa al estudiante que se inscribe al *Programa de Prácticas* que la información suministrada a través del aplicativo de hoja de vida, que la misma quedará en su base de datos para envío a las *Entidades* que elija de manera voluntaria para participar en los procesos de selección de *Estudiantes en Práctica*. Y cuyo manejo tratará en concordancia con la Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad del Rosario ; la misma puede ser consultada en la página institucional. Adicionalmente se cuenta con el correo habeasdata@urosario.edu.co donde se recibirán las consultas e inquietudes para el pleno ejercicio del derecho de habeas data.

ARTÍCULO 32. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será considerada de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Académico de Pregrado de la Universidad y las políticas institucionales.